



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda de reconvención trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	09 de abril / 2024.
Días para subsanar:	10, 11, 12, 15 y 16 de abril / 2024.
Días inhábiles:	13 y 14 de abril / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00306 00
Demandante en reconvención:	Martha Isabel Soto Rodríguez
Demandado en reconvención:	John Henry Macías Cárdenas
Auto:	344

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 290 de fecha 08 de abril último, se inadmitió la demanda por cuanto no se circunscribió a lo estatuido en el artículo 90 numeral 1° y 3° del Código General del Proceso.

Según la constancia secretarial que antecede el término para subsanar la demanda trascurrió desde el 10 al 16 de abril de 2024, no obstante, en ese intervalo no se subsanó la demanda. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la misma como se indicó en el ordinal segundo del auto en mención.

Lo anterior, teniendo como sustento normativo el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida en curso del proceso **DE DIVORCIO**, instaurada por la señora **MARTHA ISABEL SOTO RODRÍGUEZ** contra el señor **JOHN HENRY MACIAS CARDENAS**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de la demanda principal.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 066

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d225fdc67ac19478892966e11053a97ea460dc85bf545be7e76224371ba9e**

Documento generado en 24/04/2024 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>